

---

**Tribunal Evaluador**

---

**Tribunal Evaluador I**

---

**Tribunal Evaluador I**

---

**Presidente del Tribunal**

## **RESUMEN**

Crecientemente en la sociedad no se han encontrado mecanismos efectivos para disminuir el delito de violación, pese a las modificaciones que ha sufrido el ordenamiento jurídico penal del Estado Plurinacional de Bolivia.

La delincuencia ha aumentado hasta llegar a índices alarmantes, por diversas y complejas causas que motivan al violador a cometer hecho ilícito. A pesar de que este delito es castigado con pena de prisión, pena que al parecer no es la más idónea para los violadores, toda vez que la mayoría es tendiente a reincidir. Por ello es preciso establecer mayor severidad en las penas, evitando que estos delincuentes se reincorporen a la sociedad sin antes saber concretamente y con base de estudio médicos, que acrediten que se encuentran aptos para convivir con ella, que se ha cumplido con el objetivo de las penas, la readaptación del delincuente, factor fundamental para disminuir el delito de violación.

En conclusión de acuerdo a los objetivos se estableció y determino la importancia de la castración química mediante una figura jurídica y legal, para que se apliquen las penas de una forma más enfocada a salvaguardar a la sociedad y cumplir con el fin de la rehabilitación en cuanto al reo, buscando penas innovadoras y científicas, como lo es aplicación del tratamiento inhibidor de la libido sexual denominada “Castración Química”, la cual coadyuva con el principio de compromiso e interés social del Código, Ley Nro. 2026 “Niño, Nina y Adolescentes.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN</b>	5
<b>CAPÍTULO I</b>	7
<b>1. ANTECEDENTES</b>	8
1.1. Planteamiento Del Problema	9
1.1.1. Situación Problemática	9
1.1.2. Formulación del Problema	10
1.1.3. Delimitación del Problema	10
1.2. Objetivos de la Investigación	11
1.2.1. Objetivo General	11
1.2.1. Objetivos Específicos	11
1.3. Justificación	11
1.4. Hipótesis	12
1.5. Variables	12
1.6. Diseño Metodológico	13
1.6.1. Tipo de Investigación	13
1.6.1.1. Descriptiva	13
1.6.1.2. Enfoque	13
1.6.2. Métodos y Técnicas de Investigación	14
1.6.2.1. Métodos	14
1.6.2.2. Técnicas de Investigación	14
<b>CAPÍTULO II</b>	15
<b>2. MARCO TEÓRICO</b>	16
2.1. Marco Conceptual	16
2.1.1. Abuso Sexual en la Antigua Época	16
2.1.2. Concepto de abuso sexual	17
2.1.3. Tipos de Abuso Sexual	17
2.1.4. Perfil del Abusador Sexual	18
2.1.5. Tipos de Agresores	18
2.1.6. Delito	19
2.1.7. Deseo Sexual	19
2.1.8. Abuso Sexual infantil o Pederastia	19
2.1.8.1. Pedofilia	20
2.1.8.2. El Incesto	20
2.1.8.3. Violación Sexual	20
2.1.8.4. El Acto Lascivo	20
2.2. Marco Contextual	21
2.2.1. La Castración Química en el Derecho Comparado	21
2.2.2. Congreso Boliviano Analiza La Castración Química	25
2.2.3. Fundamento del Proyecto de Ley Castración Química en Bolivia	25
2.2.3. Cuadro Comparativo de la Castración Química en Algunos Países	27
2.3. Marco Legal	29

2.3.1. Legislación	29
<b>CAPÍTULO III</b>	31
<b>3. DIAGNÓSTICO</b>	32
3.1. Violación Sexual por Departamento	32
3.2. Las Causas de la Pedofilia	33
3.3. Aspectos Criminógenos	34
3.4. Aspecto Legal sobre la Pedofilia y el Proxenetismo	35
3.5. La Perspectiva Social	35
3.6. El Aparato Judicial	38
3.7. Casos de Pedofilia	39
<b>CAPÍTULO IV</b>	41
<b>4. PROPUESTA</b>	42
4.1. Descripción del Artículo 310 del Código Penal, para la aplicación del tratamiento Castración Química	42
4.2. Delito de Agravación según el Artículo 310 del Código Penal Boliviano	45
4.3. Propuesta de implementación al Artículo 310 del Código Penal Boliviano	46
<b>CAPÍTULO V</b>	48
<b>5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	49
5.1. Conclusiones	49
5.2. Recomendaciones	50
<b>5. BIBLIOGRAFÍA</b>	51
<b>6. ANEXOS</b>	52

## INTRODUCCIÓN

El trabajo investigativo se encuentra dividido en cinco capítulos. En el Capítulo I, se realiza una exposición de los antecedentes de la castración química y su vinculación entre el Derecho Penal; la relación entre el Estado Democrático de Derecho y el Derecho Penal; sus funciones, así como el nexo entre la Constitución Política del Estado y el garantismo del Código Penal, debido a que ésta irradia las demás disciplinas jurídicas. En el Capítulo II, se justifica la importancia que tiene como marco teórico o que sustenta los conocimientos en el desarrollo de la propuesta o cumplimiento de los objetivos específicos propuestos, el cual enuncia los principios del Derecho Comparado en relación de la castración química que aplican algunos países latinoamericanos de Sur América como alternativas de minimización de actos delictivos o violación sexual.

El Capítulo III, muestra el índice de crecimiento de agresión sexual que sufren los niños, niñas y adolescentes a nivel nacional y departamentales según el diagnóstico de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia Sexual (FELCV), como también las causas de pedofilia que emergen durante el aprendizaje de actitudes negativas hacia el sexo, como experiencia de abuso sexual durante la niñez.

El Capítulo IV, se describe la propuesta conforme al objetivo general y objetivos específicos como resultado del trabajo de investigación, el cual muestra el tratamiento de forma jurídica y legal en concordancia del Art. 15 de la Constitución Política del Estado y Ley 2026 de Niño, Niña y Adolescentes.

Por último, en el Capítulo V, dada su especial importancia, se estudia lo concerniente al principio de humanidad de las penas: importancia, fines de la pena, prohibición de la pena

de muerte y la prohibición de las penas corporales, donde se prioriza el análisis crítico de la aplicación de la denominada “castración química” y su desbordante inutilidad práctica.

# CAPÍTULO I

## 1. ANTECEDENTES

El presente trabajo está motivado por la reciente noticia sobre la promulgación en Indonesia de la Ley que aprueba la pena de la castración química y la pena de muerte en casos de delitos de abuso sexual contra menores, todo esto tras la violación y brutal asesinato de una joven de 14 años de edad perteneciente a dicho país asiático antes mencionado. La ley lleva por nombre “Perppu n° 1 año 2016” propuesta en el año 2015, la cual vendría a derogar la actual “n° 23 del año 2002” que tiene por objeto brindar protección a los niños y adolescentes.

“La violencia sexual contra los niños, es un crimen extraordinario que requiere un castigo inusual quien cometa delitos de este tipo, se arriesga a la pena de muerte, cadena perpetua, o a la castración química”. (Widodo, J. 2016: 10).

La castración química es un proceso mediante el cual se inyecta medicamentos o drogas al paciente, para reducir su libido y por ende su deseo sexual, con el fin de evitar que violadores, pedófilos y pederastas reincidan en la comisión de delitos de esta naturaleza. Ya que el mismo sirve como “garantía” para que el delincuente no vuelva a cometer algún delito de acto sexual después de haber cumplido su pena. Este elemento químico puede ser suministrado a través de pastillas (menor duración) o inyectado (mensual, bimensual o trimestral) el cuál actuará en el cerebro del paciente, en la glándula hipófisis, inhibiendo la producción de hormona masculina (testosterona). Aunque la castración química no ocasiona cambios físicos permanentes en el paciente, tiene efectos secundarios como el aumento del riesgo a padecer osteoporosis, problemas cardíacos, depresión, entre otros.

En relación al tratamiento existen dos métodos generalmente aplicados:

- a) Depo-Provera: Este tratamiento es más utilizada por mujeres con fines anticonceptivos. Cuando es inyectada en hombres ocasiona una reducción en el nivel de testosterona y por ende provoca disminución del impulso sexual.

- b) Depo-Lupron: Es una forma sintética de leuprolida. Su inyección ocasiona una superproducción de algunas hormonas que detienen la producción de testosterona, trayendo como consecuencia la eliminación de forma drástica del impulso sexual del paciente. También es utilizada en casos de tratamiento de cáncer de próstata.

La implementación de la castración química en el art. 310 (Agravación) del Código Penal Boliviano, como pena es el resultado de buscar una alternativa a la crisis de los modelos disciplinarios actuales, representados sobre todo por las prisiones. En el Estado Plurinacional de Bolivia, vemos problemas graves de hacinamiento y precarias condiciones en las cárceles, que en vez de corregir al delincuente lo vuelve más criminal, por ello es necesario buscar medios alternativos para tratar ciertas conductas delictivas, en el caso objeto de estudio, la castración química podría ser ese medio que se busca para combatir la reincidencia de sujetos en la comisión de nuevos delitos sexuales.

## **1.1. Planteamiento del Problema**

### **1.1.1. Situación Problemática**

La presente tesis tiene como objeto de estudio la Implantación de la castración química para el delito de violación sexual en el artículo 310 (Agravación del Código Penal Boliviano) contra los pedófilos y pederastas de niño, niña y adolescente.

El origen del problema se centra que a nivel nacional en la gestión 2015 la violencia sexual se incrementó hasta el 93% según el informe defensorial titulado (Las Niñas y las Adolescentes: Derechos Invisibilizados y Vulnerados, de los cuales se registraron 326 casos, de estos corresponden a 141 menores entre 0 a 12 años que fueron víctimas de agresión sexual (violación, toques impúdicos, corrupción de menores); y 185 casos de adolescentes de entre 13 y 17 años que fueron víctimas de violación, tentativa de violación, prostitución.

El análisis de la normativa muestra por ejemplo que pese a su importancia poblacional y sus características específicas, sus derechos, prerrogativas y deberes se encuentran insertas en leyes referidas a la niñez y adolescencia en general, y a las mujeres, pese a que en este último caso, las leyes de protección tienen una fuerte orientación hacia las mujeres adultas.

De hecho, la normativa boliviana coloca en un mismo grupo a infantes, niñas, niños, adolescentes mujeres y adolescentes hombres.

El Código niña, niño y adolescente señala que las niñas y adolescentes mujeres gozan de los mismos derechos y el acceso a las mismas oportunidades que los niños y los adolescentes, sin embargo no repara en las diferencias en cuanto a los altos niveles de vulnerabilidad diferenciada en algunos aspectos ni distingue las características de población en riesgo especial, si nos referimos a temas como los derechos sexuales y reproductivos, la formación de familias e incluso el trabajo.

Por lo cual podemos entender y conocer la problemática social que vive la población infantil, la misma que se allá desprotegida y desprevenida del asecho sexual, hechos delictivos que están vulnerando los derecho fundamentales establecido por la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, en su artículo 15-I toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica, sexual. Como también la Ley 2026 del Código Niño, Niña y adolescente en el art. 105 señala (Respeto) Consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral del niño, niña o adolescente, abarcando además, la preservación de la imagen, la identidad, los valores, las opiniones, los espacios y objetos personales y de trabajo delitos que están generando inseguridad ciudadana en la población infantil, niñez y adolescencia en todo el Estado Plurinacional de Bolivia.

### **1.1.2. Formulación del Problema**

¿Existen alternativas de estudio científico que permitan disminuir la violación sexual a niña, niño y adolescentes?

### **1.1.3. Delimitación del Problema**

El proyecto de tesis se realizó en la Ciudad de Cobija del Departamento Pando el cual consistió en la Implementación de la Castración Química en el Artículo 310 del Código Penal Boliviano para de disminuir el deseo sexual por pedófilos y pederastas.

## **1.2. Objetivos de la Investigación**

### **1.2.1. Objetivo General**

- Implementar la Castración Química en el Artículo 310 (Agravación) del Código Penal Boliviano con el objeto de disminuir el delito de violación sexual a niños, niñas y adolescentes en la Ciudad Cobija del Departamento Pando.

### **1.2.2. Objetivos Específicos**

- Realizar un diagnóstico de los delitos de acto de violación a niños, niñas o adolescentes para la implementación de la castración química en el artículo 310 del Código Penal Boliviano.
- Determinar los procedimientos jurídicos para la aplicación de la Castración Química para los pedófilos y pederastas mediante los análisis de los derechos comparados.
- Diseñar la figura Jurídica y legal de la Castración Química en el Código Penal para los Violadores Pedófilos y Pederastas.

## **1.3. Justificación**

El trabajo de investigación es la castración química para los pedófilos y pederastas como medida de seguridad de los delitos sexuales, en concordancia de las leyes de intercesión de los derechos humanos.

“Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad”. (Nueva Constitución Política del Estado, Artículo 15, Derecho Fundamentales, 2009: 9)

“Consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral del niño, niña o adolescente, abarcando además, la preservación de la imagen, la identidad, los valores, las opiniones, los espacios y objetos personales y de trabajo”. (Código Niño, Niña y adolescentes, Artículo 105, Respeto, 1999: 31)

Cabe mencionar que lo descrito en los artículos antes mencionados son derechos que hasta la actualidad no han llegado a ser una seguridad para los niños, niñas y adolescentes o familia en general. Por tal razón se hace necesario la implementación de la castración química la cual no se encuentra articulada de forma jurídica y legal en el Código Penal Boliviano para una libertad anticipada, sin reducir las penas actuales sino minimizando estos hechos delictivos y haciéndolas acordes a la realidad social que atentan contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, que son conductas mediante las cuales no sólo se daña físicamente a la víctima sino se generan secuelas psicológicas graves que impiden o dificultan en el futuro una normal convivencia y el ejercicio libre del derecho humano a la sexualidad.

Por tanto la presente investigación se realiza con la finalidad de implementar la castración química mediante una figura jurídica y legal en el código penal boliviano, el cual consiste en hacer uso de un procedimiento que disminuya el deseo sexual a pedófilos y pederastas como medida de seguridad para este tipo de delincuentes sexuales, pero a través de la aplicación de medicamentos anti-andrógenos.

#### **1.4. Hipótesis**

Solo es posible disminuir los índices de violación, si se condena a los pedófilos y pederastas con la Castración Química.

#### **1.5. Variables**

- **Variable Dependiente:** Proteger los bienes jurídicos, la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral y brindar mayor seguridad a niños, niñas, adolescentes y mujeres vulnerables.
- **Variable Independiente:** Las conductas del sujeto activo del delito establecidas en el Artículo 310 (Agravación) Deberá modificarse.

## **1.6. Diseño Metodológico**

### **1.6.1. Tipo de Investigación**

#### **1.6.1.1. Descriptiva**

El tipo de investigación para la elaboración del presente trabajo de investigación es de carácter descriptivo, ya que su propósito es medir, evaluar o recolectar datos sobre diversos aspectos, componentes o dimensiones del fenómeno a investigar para realizar el diagnóstico, la valoración y diseño de la propuesta, y de esta manera cumplir los objetivos establecidos del trabajo.

Los Estudios descriptivos, buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Así mismo miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómeno a investigar. En un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para describir lo que se investiga. Se describen los hechos como son observados. (Dankhe, 1986: 49)

#### **1.6.1.2. Enfoque**

El enfoque que se utilizó en el trabajo, fue la investigación cuali-cuantitativa, en el cual se manejó dos tipos de información la encuesta, observación directa y libros (Leyes) como fuente de recolección de datos las cuales permitieron el desarrollo de la investigación.

“Asumir uno de los enfoques permite marcar alguna diferencia. Actualmente existe una fuerte convicción de que ambos enfoques, no se excluyen, ni se sustituyen, sino que combinados apropiadamente, enriquecen y mejoran la confiabilidad y valides de la Investigación”. (Gómez, 2009: 30)

## 1.6.2. Métodos y Técnicas de Investigación

### 1.6.2.1. Métodos

Los métodos utilizados para la aplicación de la investigación son los siguientes:

- **Método Análisis – Síntesis:** A través de este procedimiento, se examina los delitos contra la libertad sexual: violación de menor.
- **Método Descriptivo – Explicativo:** Mediante este régimen, se acopia la información a través de análisis documental, el cuestionario y observación de campo, este método permite llegar a conclusiones generales aceptados como válidos y que, por medio del razonamiento lógico, pueden deducirse varias posiciones.
- **Método Deductivo:** Utilizando el referido método, partimos de la cronología del tratamiento jurídico del Delito contra la Libertad Sexual: Violación de Menor, a fin de llegar a la ley penal vigente y sus respectivos agravantes.

### 1.6.2.2. Técnicas de Investigación

Las técnicas de investigación que se utilizó son la entrevista, observación directa y documentación por lo que está sujeto a hechos reales del tema a investigar.

- **Encuesta:** Esta técnica se utilizará como herramienta de investigación el cuestionario para recopilar información mediante el trabajo de campo.
- **Entrevista:** Esta técnica se utilizara como herramienta la guía de entrevista con la finalidad de recabar información mediante el trabajo de campo.
- **Observación:** Esta técnica se utilizará como herramienta la lista de cotejo para anotar los hechos reales de los delitos de violación.
- **Documentación:** Esta técnica se utilizará para obtener información de documentos, leyes y trabajo de investigación donde se contará con la oportunidad de recopilar mayor información respecto a las normativas jurídicas.

# CAPÍTULO II

## **2. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Marco Conceptual**

#### **2.1.1. Abuso Sexual en la Antigua Época**

En la época antigua, el hombre primitivo para recobrar una esposa, forzaba sexualmente a una mujer apetecible a la que luego llevaba a su tribu, donde tenía que proteger su honra. Este tipo de actos cometidos, han sido severamente sancionados por algunas civilizaciones de la antigüedad; es el caso por ejemplo del Código de HAMURABI, cuerpos de ley citada en Babilonia hace unos cuatro mil años. “El hombre que violaba a una muchacha prometida y virgen era condenado a muerte”. En Grecia por el contrario se dio una tolerancia e incluso un fomento de ciertas formas y adolescentes púberes, por lo general en el interior de un contexto educativo en el que el varón adulto tenía encomendada la formación ética e intelectual de su pupilo, lo que en nuestros días considerados como abuso sexual infantil.

En Roma la Ex “Lex Julia Ed Vi Publica” sancionaba con pena de muerte, la unión sexual violenta con cualquier persona casada o soltera debido a que se consideraba a la sociedad como la ofendida. Sobre los severos castigos previstos en períodos pasados, recién a partir del siglo XVIII es que se indica su abandono, estableciéndose medida de privación de libertad, sin embargo, tanto las penas impuestas en el pasado como las medidas de privación de libertad, no han podido disminuir la incidencia de casos de incesto y violación sexual en contra de niños, muy por el contrario se ha incrementado en la actualidad este tipo de actos.

“El abuso sexual infantil, es toda aquella situación en que un adulto utiliza su interrelación con un menor, en relación de sometimiento, para obtener satisfacción sexual, en condiciones tales en que el niño o la niña son sujetos pasivos de tales actos y pierden la propiedad de sus propios cuerpos”. (Mesterman, 1992: 27)

### 2.1.2. Concepto de abuso sexual

La tarea de encontrar una definición adecuada de abuso sexual es compleja, pero resulta trascendente. De esta definición dependen cuestiones de tanta importancia como la detección de casos y la estimación estadística de su dimensión, así como la objetivación de las necesidades de tratamiento de las víctimas y de los agresores. Sin embargo, todavía hoy existen grandes dificultades para unificar criterios en relación con la definición de abuso sexual.

El abuso sexual contra niñas y niños es “toda actividad sexual que un adulto o adulta impone, ya sea con engaños, chantaje o fuerza a una persona que no tiene madurez mental o física para entender de lo que se trata. Se presenta en varias formas: desde las palabras insinuantes, caricias, besos, manipulación física y exhibición de los órganos sexuales, hasta la violación”. (Rodríguez, 1996: 2).

Según Chavan, M. (2010). Se discrepa tanto al determinar la edad límite del agresor o de la víctima como al señalar las conductas que se incluyen en el acto abusivo o en las estrategias utilizadas para cometerlo. Por estas razones, surgen importantes diferencias entre las definiciones utilizadas por los profesionales de la salud y las definiciones legales.

En conclusión se puede decir que la violencia sexual se considera como tal, cualquier acto que implique la imposición al mantenimiento de relaciones sexuales, ya sea mediante la fuerza física o bajo amenaza directa o indirecta, ante el temor a represalias.

### 2.1.3. Tipos de Abuso Sexual

Según Cevallos, C. (1996). Identifica dos tipos de abuso sexual en menores:

- **Extra familiar:** Se da cuando el abusador es un desconocido del niño. El abusador se excita y goza sometiendo a su víctima por la fuerza, el dolor y el terror.
- **Intrafamiliar:** El abuso sexual intrafamiliar no es acto sino un proceso provocado por familiares cercanos al menor (padrinos, tíos, hermanos, padres, madres, etc).

Los abusos sexuales se puede definir en dos tipos familiares o persona no perteneciente a la misma familia las cuales pueden cometer el mismo grado de delito contra el niño, niña o adolescente.

#### **2.1.4. Perfil del Abusador Sexual**

Los abusadores sexuales son tanto hombres como mujeres pero en mayor frecuencia son hombres que provienen de cualquier clase social, religión, raza, profesión y mucho de ellos son casados.

La gran mayoría de ellos carecieron de afecto y contacto físico natural, y que sufrieron de abusos, por lo tanto han logrado una personalidad incapaz de establecer relaciones sociales y menos sexuales, ya que no tuvieron oportunidad de desarrollar su autoestima y mucho menos una auto evaluación.

“Los abusadores sexuales son patrones de incesto intergeneracional y con frecuencia proviene de hogares con dinámica familiares patológicas, caracterizados por problemas matrimoniales y sexuales, ausencia prolongada de uno de los padres divorcio o separación. Alguno de ellos sufre de problemas mentales o es un consumidor de droga y/o alcohol”. (Silva, G. 1996: 5)

#### **2.1.5. Tipos de Agresores**

Según Silva, G. (1996). Sostiene tres tipos de agresores sexuales que son los siguientes:

- **Los de “Personalidad Inmadura”:** Que es el más frecuente es el individuo que nunca ha logrado movilizar aptitudes de relación con los demás, ellos mismos se perciben como niños, un hombre muy tímido, corteja al niño. Son aquellas personas que se llevan muy bien con los niños y como juego logran satisfacer su propia sexualidad, generalmente sin penetración, con fricción, frotamiento
- **El Paidoista Regresivo.-** Es una persona que tiene firmes relaciones heterosexuales, se establece sin dificultad, es decir, socialmente con una persona adecuada, sin embargo en un momento dado tiene una sensación de inadecuación

sexual y a menudo tiende a la bebida. El contacto sexual es impulsivo y casi siempre con desconocidos. Este tipo de individuo ante los problemas, ante las crisis familiares reacciona en una forma agresiva y tiene esta impulsividad hacia este tipo de contactos sexuales.

- **Finalmente tenemos el Paidoista Agresivo.-** Que es el menos frecuente afortunadamente, tiene una historia de conducta antisocial bastante extensa y puede sentir intensa hostilidad contra las mujeres, causa mucho daño físico. Este es el verdadero delincuente que vemos en los medios de comunicación, el que mata, el que lesiona y el que daña, que afortunadamente no lo son todos.

### **2.1.6. Delito**

Una vez que se precisaron algunos conceptos respecto a los menores de edad, también es necesario enunciar lo que corresponden a los delitos sexuales.

“En derecho penal, acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal”. (Gonzales, 2008: 12)

### **2.1.7. Deseo Sexual**

El deseo sexual sentimientos sexuales es una emoción, un impulso, una fuerza que nos mueve al encuentro íntimo con otras personas. Nos motiva a relacionarnos, a compartir intimidad, a mantener relaciones afectivas y sexuales, a disfrutar y pasárnoslo bien, a sentir placer junto con la atracción y el enamoramiento, forman lo que se conoce como, sentimientos que constituyen un magnífico patrimonio de la sexualidad humana y que regularán ésta durante toda nuestra vida. (Gonzales, 2008: 12)

### **2.1.8. Abuso Sexual Infantil o Pederastia**

De manera genérica, se considera abuso sexual infantil o pederastia a toda conducta en la que un menor es utilizado como objeto sexual por parte de otra persona con la que mantiene una relación de desigualdad, ya sea en cuanto a la edad, la madurez o el poder. Un problema universal que está presente, de una u otra manera, en todas las culturas y

sociedades y que constituye un complejo fenómeno resultante de una combinación de factores individuales, familiares y sociales. [...] Supone una interferencia en el desarrollo evolutivo del niño y puede dejar unas secuelas que no siempre remiten con el paso del tiempo. (Gonzales, 2008: 12)

#### **2.1.8.1. Pedofilia**

La pedofilia consiste en la atracción sexual intensa, urgente, recurrente por los niños, existiendo casi exclusivamente apetito sexual y excitación incontrolables por los menores de 13 años. El pedofílico utiliza la seducción, violencia (incluyendo violación y riesgo de muerte), remunerar al menor para conseguir aceptación, induciendo incluso a la drogadicción y alcoholismo”. (Aravena, 2003: 15)

#### **2.1.8.2. El Incesto**

Hace referencia al contacto físico sexual o relación sexual por un pariente de consanguinidad lineal (padre / madre, abuelo / abuela o por hermano /hermana, tío / tía, sobrino / sobrina). Se incluye también el contacto físico sexual con figuras adultas que estén cubriendo de manera estable el papel de figuras parentales (padres acogedores, adoptivos, padrastros, parejas estables, educadores de centros, etc.). (Rivera, 2012:18)

#### **2.1.8.3. Violación Sexual**

La violación constituye un delito contra la libertad sexual como bien jurídico afectado, el cual comprende el acceso carnal por vía vaginal, oral u anal realizado sin el consentimiento de la víctima, así como la introducción de objetos insidiosos o que simulen objetos sexuales. (López, 2015: 20)

#### **2.1.8.4. El Acto Lascivo**

El acto lascivo se refiere a la comisión de actos libidinosos sin relación sexual, sobre una persona de uno u otro sexo sin su consentimiento, es decir, valiéndose de los medios y

aprovechándose de las condiciones o circunstancias relativas a vulnerabilidad de la víctima, edad, enfermedad mental, entre otras. (López, 2015: 20)

## **2.2. Marco Contextual**

### **2.2.1. La Castración Química en el Derecho Comparado**

Según Correa, W. (2015). Sostiene la aplicación de la castración química como pena la encontramos en los ordenamientos jurídicos de diversos países, mientras que en otros aún se discute su posible aplicación. A continuación veremos brevemente algunos países que han legalizado la aplicación de la castración química y otros que debaten sobre ello:

**Polonia.-** Es el primer país que aplica la castración química tras la aprobación de una enmienda de su Código Penal. Es aplicable como pena en casos de violación a menores de 15 años y relaciones de abuso sexual incestuosas. Nos comenta Salvai María Belén que desde el año 2009 es obligatoria la castración química a los pedófilos condenados por violar a niños menores de 15 años o un pariente cercano. Se debe aplicar como terapia antes de salir de prisión para asegurarse su no reincidencia. El gobierno de ese país lo explicó de esta forma: "El propósito es mejorar la salud mental del condenado, para disminuir su libido y así reducir el riesgo de otro delito cometido por la misma persona".

**Francia.-** En este país se ha debatido la obligatoriedad de aplicar esta medida. En el año 2007 el presidente Nicolás Sarkozy abogó por la aplicación de forma obligatoria de esta medida a delincuentes sexuales, estableciendo que "hay que saber de qué estamos hablando: es un procedimiento reversible, no provoca daños, y es beneficioso para quien lo requiere". En éste país solo se encuentra como posibilidad la castración química de forma voluntaria, por ello, hace ya un tiempo se puso en marcha un programa piloto de Castración química de violadores y pederastas encarcelados basado en la administración de dos fármacos: la ciproterona y la leuprorelina.

**Rusia.-** Según el portal de noticias "nuevodiarioweb.com." el parlamento de Moscú aprobó una ley que permitirá el uso de la castración química como pena aplicable a personas que se

encuentren incurso en delitos de abuso sexual contra menores. A partir de la nueva ley, los abusos de menores se penarán con hasta 14 años de cárcel sin posibilidad de conmutación de la pena o de beneficios procesales, además los condenados podrán solicitar voluntariamente la castración. Dicha ley fue acogida con gracia por la opinión pública, luego que se conociera que solo en el año 2010, más de 2500 niños tuvieron una muerte violenta y sufrieron abusos sexuales en Rusia.

**España.-** En el país europeo la castración química está prohibida ya que su aplicación violaría los derechos constitucionales de los reclusos. Aquí estamos haciendo mención a la aplicación obligatoria, ya que podría dejarse a la libre decisión del recluso, si desea o no aceptar la aplicación voluntaria de la castración química no como pena aplicable sino como tratamiento para evitar su reincidencia en delitos sexuales. En el año 2009 surgió la propuesta de la aplicación de la castración química voluntaria en la comunidad autónoma de Cataluña, en vista de las violaciones cometidas en el distrito barcelonés del Eixample, pero no tuvo el efecto esperado debido a que ninguno de los reclusos aceptó este tipo de tratamiento debido a los efectos secundarios que implica dicha medicación.

**Estados Unidos.-** En al menos nueve estados de los Estados Unidos (California, Florida, Georgia, Iowa, Oregon, Wisconsin, Texas, Luisiana y Montana) existe legislación sobre la aplicación de la castración química. California fue el primer estado en legalizar la aplicación de la castración química como requisito obligatorio para que algunos pederastas pudieran tener acceso a la libertad condicional, igualmente se estableció que dicho tratamiento es de obligatoria aplicación después de un segundo delito. En el caso de Iowa y Florida, los infractores pueden ser condenados a la castración química en todos los casos que involucren graves delitos sexuales. En la actualidad se aplica a los violadores reincidentes dosis periódicas de Depo-Provera.

**México.-** El Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal formalizó una propuesta para reformar el Código Penal y la Ley de Salud del Distrito Federal, para que se logre implementar el tratamiento de la castración química a delinquentes sexuales. Israel Betanzos coordinador de los diputados del PRI, fundamentado

su propuesta explicando que de acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), más de 120 mil mujeres al año son abusadas sexualmente en México. Mientras que la Procuraduría de Justicia capitalina reporta que en el Distrito Federal diariamente se cometen 14 delitos sexuales, de los cuales siete son violaciones. Hasta ahora sólo ha sido una propuesta que estará en discusión en los próximos meses.

**Colombia.-** En el país no existe como pena la castración química. En el año 2007 existió un proyecto que establecía la aplicación de la castración química, como medio para evitar la reincidencia de algunos sujetos en delitos de abuso sexual, el tratamiento se cumpliría en clínicas especializadas o centros clínico-psiquiátricos, bajo la supervisión, diseño, orientación y dirección del Ministerio de Salud. Dicha iniciativa no prospero por la falta de interés de los legisladores de la época.

En el año 2015 la Corte Constitucional de Colombia dicto la decisión número T-718/2015, de fecha 24/11/2015, que ha causado polémica estableciendo que “Rebajas de pena y beneficios judiciales sí aplican para abusadores de niños”, las personas que se encuentren condenadas o que sean investigadas por la comisión de estos delitos, podrán obtener una rebaja de la pena o beneficios procesales siempre y cuando estudien, trabajen, practiquen deportes, incluso actividades artísticas. Todo lo anterior motivado por lo siguiente: primero porque el fin de la pena es la resocialización del delincuente, y segundo porque son derechos de cualquier persona que haya sido condenada o se encuentren incurso en alguna investigación penal, su no reconocimiento supondría una violación a los derechos constitucionales a la igualdad y al debido proceso. La Corte en dicha sentencia también señalo en relación a la rebaja de la pena que es una “...expresión de la dignidad humana y es un instrumento por medio del cual el Estado ofrece al condenado la posibilidad de resocializarse, lo cual de ninguna manera supone una medida de desprotección a los menores, porque como se dijo en líneas atrás, esta se concreta a través de otros mecanismos presentes a lo largo de la intervención penal”.

Después de la decisión de la Corte Constitucional citada ut supra, que establece la procedencia de rebajas y aplicación de beneficios procesales en casos de delitos sexuales

cometidos contra menores, el senador Rodrigo Villalba expuso que “No se puede pasar por alto la amenaza que para la sociedad trae el fallo reciente de la Corte Constitucional, donde determina el derecho de reducir la pena por estudio o trabajo para los condenados por abuso sexual de menores”. Además recalco que “Nunca el derecho o los beneficios de los criminales pueden estar por encima de los derechos de las víctimas y menos si se trata de un menor de edad. Los violadores de niños deben pagar la totalidad de la pena en prisión efectiva porque así lo dice la ley y porque son un peligro para la sociedad”. En base a todo lo anterior el senador Villalba sugiere la aplicación de la castración química para los delincuentes sexuales con el fin de evitar nuevas víctimas. Dicha medida debería aplicarse una vez que los violadores salgan del centro de reclusión, para evitar así su posible reincidencia. Por último el senador expuso que a través de la aplicación de la castración química se podrá contrarrestar los efectos del reciente fallo de la Corte Constitucional.

**Brasil.-** Actualmente se discute si es posible la aplicación de la castración química como modalidad de pena, a ser imputada por el Estado al individuo que haya cometido un delito de abuso sexual contra menores. Diversas propuestas legislativas han tratado el tema, proponiendo la castración química como pena para pedófilos: en la Cámara de los Diputados se han archivado más cinco propuestas, la última que se estaba tramitando era el Proyecto de Ley 4.399/08. En el Senado Federal el Proyecto de Ley 552/07 fue archivado, mientras que el proyecto 282/11 aún se encuentra en trámites teniendo como fin la reforma del Código Penal de Brasil para establecer la necesidad de que al delincuente sexual le sea aplicado el tratamiento químico-hormonal como medida de seguridad.

La castración química es una pena reconocida legalmente, en Corea del Sur, Israel, Alemania (sólo se emplea contra agresores mayores de 25 años de edad), República Checa (en este país han ido más allá ya que desde el año 2009 han implementado un programa voluntario de castración quirúrgica), Suecia, Noruega, Bulgaria, Moldavia, Estonia y Australia. En Suiza y Dinamarca sólo se aplica de manera voluntaria. En Latinoamérica además de México, Colombia y Brasil, se ha estado discutiendo su aplicación como pena en Costa Rica, Chile, y Perú.

### **2.2.2. Congreso Boliviano Analiza La Castración Química**

La Cámara de Diputados de Bolivia estudia la castración para los violadores de menores. Una comisión parlamentaria de Bolivia estudia la posibilidad de castigar con castración química o quirúrgica a los violadores de menores, un delito que aumentó un 120 por ciento en los últimos dos años en el país, el diputado Mendoza aseguró que la castración es una de las tres opciones que baraja esta comisión parlamentaria para encontrar un sistema que resuene en el oído de los delincuentes (para que) se lo piensen dos veces antes de cometer estas atrocidades. (Proyecto de Castración en Bolivia, 2009: 2)

Las otras opciones que se estudian son 30 años de cárcel 'sin derecho a indulto, sin alegatos y sin mayores razonamientos', y la de añadir a esta reclusión la castración química o quirúrgica del violador. La castración química se realiza mediante la aplicación de un anticonceptivo femenino que 'baja los niveles de testosterona y reduce la agresividad y el deseo sexual', mientras que la quirúrgica o extracción de los testículos a través de una operación se plantea cuando la violación esté acompañada de 'asesinato o tortura. El diputado sostuvo que, tal y como se ha probado en otros países, la castración química es 'más que un castigo, una prevención' y apuntó que el violador podrá recurrir voluntariamente a esta técnica para obtener su libertad provisional cuando haya cumplido una parte de su condena. Los sistemas penales son demasiado benevolentes y no están causando la advertencia al delincuente para que no incurra al delito. (Proyecto de Castración en Bolivia, 2009: 2)

### **2.2.3. Fundamento del Proyecto de Ley Castración Química en Bolivia**

En Bolivia sufrieron siete de cada veinte vejación sexual implícita y/o explícitamente en la infancia por miembros de la familia, profesores, amistades o, simplemente, desconocidos, que por un impulso de obsesión carnal no sólo destruyen la vida de sus víctimas; también, en algunos, casos ocasionan su muerte. (Proyecto de Castración en Bolivia, 2009: 2)

Según estadísticas en Bolivia, 5 de cada 10 mujeres y 2 de cada 10 varones han vivido algún tipo de abuso sexual en su infancia. El 12% de las violaciones concluyeron en

asesinato. Ante esa realidad, el presidente de la Comisión de Política Social de la Cámara de Diputados, Guillermo Mendoza, propuso un proyecto de ley para la castración de violadores, que no se detiene específicamente sobre la vejación de mujeres en edad reproductiva. (Proyecto de Castración en Bolivia, 2009: 2)

El proyecto pergeñado por Mendoza modifica el artículo 38 del actual Código de Procedimiento Penal boliviano que castiga, con una pena de 4 a 10 años, al abusador y crece de 6 a 16 años las penas para los violadores. Si la víctima fuera menor, la actual ley aplica una sentencia de 10 a 20 años; Mendoza postula un castigo 12 a 22 años. (Proyecto de Castración en Bolivia, 2009: 2)

En caso de muerte de la víctima, el Código vigente establece una pena de 30 años de cárcel. El nuevo proyecto exige lo mismo, pero sin derecho a indulto, es decir sin perdón: ni de un día de presidio, ni una sola excarcelación. En el delito de estupro (acceso carnal con un o una menor de entre 13 y 18 años) la ley actual sienta un castigo de 2 a 6 años de prisión; la modificación eleva la sanción de 6 a 8 años. (Proyecto de Castración en Bolivia, 2009: 2)

La pena será agudizada de 16 a 28 años si resultare un grave daño a la salud de la víctima; si el autor fuese ascendiente o descendente y si en la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas. El proyecto también tiene previsto incluir la castración química o quirúrgica, que Mendoza incluyó en uno de los artículos de su propuesta de ley. (Proyecto de Castración en Bolivia, 2009: 2)

La castración química o quirúrgica del violador ha desencadenado una feroz controversia en una sociedad pacata, como la boliviana, por la aplicación de medicamentos dirigidos a reducir el lívido y la actividad sexual o la eliminación, de un tajo, de los testículos mediante una incisión en el escroto en casos graves. (Proyecto de Castración en Bolivia, 2009: 2).

En Bolivia la castración química aún no está legislada, es uno de los países en los cuales su aplicación se encuentra todavía en evaluación. El cual surge en el año 2015 cuando se presentó el Proyecto de Ley “Castración Química o Quirúrgica para los Violadores”, impulsado por el Diputado Guillermo Mendoza, que propone mayor severidad en caso de

delitos de violación y, en el caso de tratarse de reincidencia, la aplicación de medidas que limiten su apetito sexual o extingan su capacidad creadora.

El proyecto se presentó debido a que en los últimos dos años los abusos sexuales crecieron un 120%, según la cámara de diputados. Esto con la finalidad de sancionar a los violadores, pero hay que cambiar de manera urgente el Código de Procedimiento Penal, ya que con dicha norma no se los puede aprehender sin notificación previa, por lo tanto, tienen la opción de huir y, si caen presos, pueden obtener su libertad con medidas sustitutivas.

### 2.2.3. Cuadro Comparativo de la Castración Química en Algunos Países

Tabla 4  
Cuadro Comparativo de la Castración Química

País	Norma	Tratamiento sobre la materia
Argentina	Proyecto de Ley que modifica el artículo 124° del Código Penal.	<p>El proyecto busca incorporar una modificación en el Código Penal para aplicar el tratamiento de castración química a aquellos condenados ..., para lo cual a la letra dice que:</p> <p>“(...) Toda persona que fuere condenada por aplicación de lo previsto en el art. 124 para el caso normado por el art. 119, inc. 1 y que no registrará antecedentes con relación a este delito, podrá ser sometida a un tratamiento de acetato de medroxiprogesterona o su equivalente químico con carácter previo al momento de recuperar su libertad. Si la persona condenada fuere reincidente, el tratamiento indicado en el párrafo anterior, será de carácter obligatorio a los efectos de poder recuperar su libertad.</p> <p>El condenado deberá iniciar el tratamiento de acetato de medroxiprogesterona una semana antes de recuperar la libertad y deberá continuar los tratamientos hasta que demostrara que este tratamiento ya no es necesario.</p> <p>El condenado podrá someterse en forma voluntaria a una alternativa quirúrgica permanente del tratamiento químico hormonal previsto en el párrafo primero.</p>
Chile	Proyecto de Ley N° 9524-07 de la Cámara de Diputados, del 21 de agosto de 2014	Moción Parlamentaria que propone la modificación de las leyes N°s 18.216 y 19.856, exigiendo al condenado por delito de abuso sexual infantil someterse a tratamiento médico para acceder a algún beneficio en el cumplimiento de la condena.

<p><b>Colombia</b></p>	<p>Proyecto de Ley N° 219 de 2005 de la Cámara de Senadores</p>	<p>No existe como pena la castración química. Existió, sin embargo, un proyecto en el año 2005, al cual hacemos referencia, que sugería la castración química como método para prevenir la reincidencia de delitos sexuales para algunos convictos. Ésta se realizaría bajo la supervisión del Ministerio de Salud y sería aplicada en centros clínicos psiquiátricos, así como también en ciertas clínicas especializadas. Los legisladores de la época no mostraron interés en dicha iniciativa por lo que no prosperó.</p> <p>Posteriormente, en el año 2015, la Corte Constitucional de Colombia comunicó una polémica decisión que dictaba que “Rebajas de pena y beneficios judiciales sí aplican para abusadores de niños”. La decisión, número T-718/2015, de fecha 24/11/2015, especificaba que aquellos individuos quienes se encontraran condenados o investigados por estos delitos, podrían beneficiarse de una rebaja de la pena o recibir beneficios procesales. Esto condicionado a que los acusados estudien, trabajen, practiquen deportes e incluso actividades artísticas. Los argumentos bajo los cuales se justificaba lo anterior fueron, en primer lugar, que el fin de la pena permite la resocialización del delincuente, y segundo, que son derechos de cualquier individuo condenado u objeto de investigación penal y que, además, la falta de estos beneficios indicaría una violación a sus derechos constitucionales a la igualdad y al debido proceso. Asimismo, fue señalado que la rebaja de la pena es una “...expresión de la dignidad humana y es un instrumento por medio del cual el Estado ofrece al condenado la posibilidad de resocializarse, lo cual de ninguna manera supone una medida de desprotección a los menores, porque como se dijo en líneas atrás, esta se concreta a través de otros mecanismos presentes a lo largo de la intervención penal”.</p> <p>Luego de la decisión de la Corte Constitucional, citada líneas arriba, el senador Rodrigo Villalba expresó que “No se puede pasar por alto la amenaza que para la sociedad trae el fallo reciente de la Corte Constitucional, donde determina el derecho de reducir la pena por estudio o trabajo para los condenados por abuso sexual de menores”. También afirmó que “Nunca el derecho o los beneficios de los criminales pueden estar por encima de los derechos de las víctimas y menos si se trata de un menor de edad. Los violadores de niños deben pagar la totalidad de la pena en prisión efectiva porque así lo dice la ley y porque son un peligro para la sociedad”. El Senador Villalba recomienda la castración química con el objetivo de evitar nuevas víctimas, la cual debería aplicarse a los violadores al salir del centro de reclusión, para evitar reincidencias. Finalmente, el Senador comunicó que a través de la aplicación de esta medida se podrá contrarrestar los efectos del fallo previamente mencionado de la Corte Constitucional.</p>
------------------------	---	--

Fuente elaboración propia

## **2.3. Marco Legal**

### **2.3.1. Legislación**

En las investigaciones realizadas se ha podido constatar que los derechos a favor de la mujer es una lucha constante por alcanzar la igualdad plena en Bolivia, una cuestión de supervivencia y de razón de ser del Estado Plurinacional.

Desde algunas instituciones del Estado, pero fundamentalmente desde las organizaciones de mujeres, se ha llevado adelante un proceso muy importante de reivindicación de los derechos a la igualdad y a una vida libre de violencia, que ha derivado en la creación de leyes y políticas públicas, pero sobre todo ha convertido un tema que solamente se lo trataba desde la perspectiva social y cultural en un tema de interés y trascendencia política, asumiéndose incluso como una condición indispensable para lograr los objetivos sustanciales en el proceso de construcción de una nueva sociedad y en un tema sustantivo para los derechos humanos.

En relación al tema de la niñez y adolescencia, los avances son todavía menos importantes. Aunque se ha puesto en agenda su importancia, las medidas legislativas que se han implementado desde el Estado Plurinacional para garantizar el ejercicio de sus derechos, no han pasado de ámbitos específicos como la educación y la salud. La norma base, es decir el Código Niña, Niño y Adolescente, aunque contiene aspectos muy relevantes, adolece de serias regresiones respecto a los acuerdos internacionales, en cuanto a la edad mínima para autorizar el trabajo infantil y la edad de imputabilidad penal de adolescentes en conflicto con la Ley. Además no existe ni siquiera una política nacional de infancia, niñez y adolescencia, y la institucionalidad que debiera garantizar su cumplimiento, es precaria e insuficiente.

Estos factores están incidiendo negativamente en la protección de las poblacionales que componen más del 50% de los habitantes del país, pero especialmente de aquellos grupos de mayor vulnerabilidad como son las y los infantes, las niñas, las adolescentes, las mujeres

indígenas, las privadas de libertad, las mujeres con discapacidad, etc, generándose un desequilibrio desde el enfoque de género, pero también desde el enfoque generacional, ya que las normas que benefician a los grupos señalados, se han construido mayoritariamente desde una perspectiva adultista.

Uno de los grandes problemas tiene que ver con la ausencia de diagnósticos e incluso información oficial actualizada y suficiente para comprender la magnitud del problema, sus componentes, causas y factores que inciden en su recurrencia o crecimiento. La Defensoría del Pueblo, respondiendo al mandato constitucional de velar por el cumplimiento, vigencia, promoción y difusión de los derechos humanos de las bolivianas y bolivianos, se ha planteado la necesidad de incidir en la visibilización e incidencia para que el Estado asuma su deber de protección sin ningún tipo de discriminación.

# CAPÍTULO III

### 3. DIAGNÓSTICO

#### 3.1. Violación Sexual por Departamento

En relación a la proporción por departamento, en todos los casos, los delitos referidos a la violencia afectan mayoritariamente a las niñas y adolescentes mujeres.

Tabla 2  
Hechos Delictivos por Departamento

	LA PAZ		SANTA CRUZ		COCHABAMBA		ORURO		POTOSI	
	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H
VIOLENCIA FISICA	155	36	181	41	290	85	57	1	63	35
DELITOS SEXUALES	58	2	276	14	47	8	88	1	4	0
VIOLENCIA SICOLOGICA	60	13	37	10	25	2	1	1	1	2
ABANDONO, RAPTO, SUBSTRACCIÓN, IRRESPONSABILIDAD PATERNA O MATERNA	44	30	34	18	191	118	11	3	14	1
MUERTES	1	0	4	1	2	1	0	0	0	0
OTROS (VIOLENCIA ECONOMICA, VIOLENCIA PATRIMONIAL, ETC)	1	0	3	0	22	5	0	0	0	0
	319	81	535	84	577	219	157	6	82	38
	79,8%	20,3%	86,4%	13,6%	72,5%	27,5%	96,3%	3,7%	68,3%	31,7%
	400		619		796		163		120	

	CHUQUISACA		TARIJA		BENI		PANDO	
	M	H	M	H	M	H	M	H
VIOLENCIA FISICA	33	5	81	11	20	4	14	1
DELITOS SEXUALES	127	3	60	3	9	0	21	0
VIOLENCIA SICOLOGICA	3	0	17	2	3	0	1	0
ABANDONO, RAPTO, SUBSTRACCIÓN, IRRESPONSABILIDAD PATERNA O MATERNA	22	6	14	4	0	0	10	0
MUERTES	3	0	1	0	0	0	0	0
OTROS (VIOLENCIA ECONOMICA, VIOLENCIA PATRIMONIAL, ETC)	0	0	3	0	0	0	0	0
	188	14	176	20	32	4	46	1
	93,1%	6,9%	89,8%	10,2%	88,9%	11,1%	97,9%	2,1%
	202		196		36		47	

Fuente Datos de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia

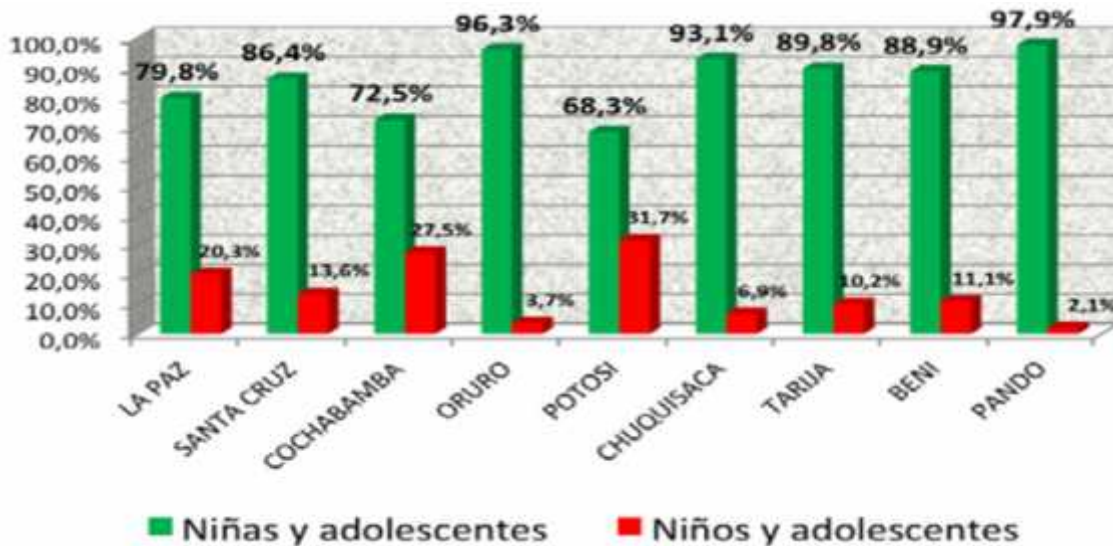


Figura 1 Niño, Niña y Adolescente

Fuente Datos de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia

### 3.2. Las Causas de la Pedofilia

Poco se sabe de las causas, pero se dice que una de ellas es el aprendizaje de actitudes negativas hacia el sexo, como experiencias de abuso sexual durante la niñez, sentimientos de inseguridad y autoestima baja, con dificultad en relaciones personales; lo que facilita la relación adulto-niño.

En algunos casos de pedofilia resulta beneficiosa la técnica de la desensibilización encubierta, en la que se asocian los factores estimulantes para el sujeto con situaciones aversivas que resultarían de la expresión de sus impulsos; al avanzar el tratamiento se entrena a los pacientes para que imaginen la atracción por mujeres adultas.

Frecuentemente se observa una disminución de la atracción hacia las niñas y una disminución aún mayor en la ansiedad producida por las mujeres.

La mayor parte de las menores víctimas de abuso sexual urbano o suburbano son aprehendidas en jardines públicos, a la salida de las escuelas, en los predios en ruinas o en descampados. La tasa relativamente baja de adolescentes-víctimas se explica, en parte, por el porcentaje de uniones contraídas circunstancialmente para ocultar la violación. El menor

curioso y sin experiencia del mundo es fácilmente sugestionable por las propuestas y actitudes de un adulto diferente, aparentemente simpático. A veces, las malas condiciones de vida familiar llevan al menor desamparado a vagar por las calles, en busca de un padre o de una madre imaginarios, que acaban por encontrar, dramáticamente, en la persona del pedófilo.

### **3.3. Aspectos Criminógenos**

Los Proxenetes obtienen a los menores de edad (niños o niñas), para ser explotados en la prostitución los cinturones periféricos y las zonas marginales de las grandes ciudades; o de los menores escapados de sus casas.

En los cinturones industriales de las grandes ciudades es donde suelen trabajar las personas encargadas de localizar posibles víctimas. Normalmente se trata de prostitutas o ex prostitutas que con frecuencia dependen de una dosis de heroína. Se aprovechan de las privaciones económicas de las menores y les ofrecen algún trabajo o ayuda económica, normalmente a través de un bar, un espectáculo o un grupo de baile. Una vez que logran ganarse su confianza, les llevan a un establecimiento de la red donde caen en manos del proxeneta.

Las organizaciones de prostitución utilizan pisos y clubes de alterne para retener a los menores, una vez que han caído en uno de ellos comienza el verdadero calvario. Las niñas son encerradas, golpeadas y violadas por sus proxenetes durante varios días. De esta forma ninguna de ellas será virgen y habrá tenido varias experiencias antes de recibir a su primer cliente, a no ser que alguno de éstos esté interesado en una niña virgen.

Por otro lado las palizas y amenazas aseguran el silencio de las menores, muchas veces aun después de ser detenidos sus proxenetes. En ningún momento dejan de ser vigiladas y no pueden salir a la calle. Normalmente son obligadas a drogarse con cocaína para aumentar su rendimiento o con heroína para doblegarlas, convertirlas en drogadictas y hacerlas así dependientes del proxeneta-camello.

Estos menores que caen en manos de estas redes tienen pocas posibilidades de escapar. Si no son liberados por la policía pueden terminar siendo vendidos en el extranjero y no regresar jamás. Pueden ser asesinados cuando ya no sirvan o caer por una sobredosis. Pueden convertirse en drogadictos o simplemente no volver a recuperar su estado emocional normal. Un adolescente de 15 años que ha pasado por esto tiene muchas probabilidades de no recuperarse nunca totalmente de los traumas psíquicos y físicos sufridos a una edad en la que el ser humano es tremendamente vulnerable mientras intenta moldear su personalidad.

### **3.4. Aspecto Legal sobre la Pedofilia y el Proxenetismo**

La perversión sexual con menores comienza ya a pagarse caro, el I Congreso Mundial Contra la Exploración de los Menores, realizado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996, estableció un plano de acción coordinador entre los diferentes Estados y los Servicios policiales internacionales.

A través de tres perspectivas, social (1), psicológica (2) y ética (3), daremos una visión de conjunto sobre la exploración sexual de los menores en la sociedad y presentaremos una nueva comprensión del menor "víctima-sexual", con las posibles implicaciones preventivas y terapéuticas. En este caso, solamente nos limitaremos al plano social.

### **3.5. La Perspectiva Social**

El abuso sexual de los menores puede acontecer dentro del cuadro familiar (incesto), en el ámbito comunitario (pederastia) o a nivel internacional (prostitución infantil).

#### **1- Nivel Internacional - Prostitución Infantil**

En el Congreso de Estocolmo se reclamó la atención para los dos millones de menores explotados sexualmente en todo el mundo y para las nuevas y sofisticadas formas de esta industria criminal contra la humanidad que mueve, anualmente, muchos millones. Asia es

el continente más afectado, con cerca de 600 mil criaturas prostituidas en Filipinas, 300 mil en la India, 250 mil en China y 30 mil en Sri Lanka y Nepal.

Los tentáculos de esta red ignominiosa internacional se extienden desde Brasil, con 500 mil menores prostituidos, y los Estados Unidos, con 300 mil, hasta los países de

Europa, como Bélgica, donde el nefasto pedófilo Marc Dutroux, con sus sótanos de tortura y aberraciones sexuales con menores, conmovió recientemente al mundo.

En Portugal no hay estadísticas publicadas, pero se calcula que cerca de 900 menores en ambientes y grupos marginados, se prostituyen en la periferia y centro de las grandes ciudades, o están implicados en la red internacional de la prostitución.

En la mayor parte de los países del Este de Europa no existe legislación alguna contra la prostitución infantil. En Bucarest, hay cerca de 2 mil niños en la calle, que se venden por un dólar o tres hamburguesas. En Hungría, las adolescentes de 13 o 14 años maquilladas, venden su cuerpo en las autopistas a los automovilistas extranjeros de países occidentales.

Alemania es el país con mayor número de turistas sexuales y de mayor demanda de material pornográfico. Le siguen Estados Unidos, Australia, Francia y Nueva Zelanda. Más del 60% de las jóvenes prostituidas de Berlín provienen de los países del Este y, muchas veces, se contentan con la remuneración de una cama limpia, un poco de comida y una ducha caliente.

Los Pedófilos de todo el mundo se comunican entre sí a través de imágenes servidas por medio de técnicas sofisticadas, como internet. Entre las causas de pedofilia mencionadas en el Congreso de Estocolmo, está la pobreza, que induce a muchos padres a prostituir a los hijos para sobrevivir, la urbanización no planificada, las migraciones, la desintegración familiar y el miedo al contagio de sida.

## **2- Nivel Familiar – Incesto**

La sexualidad de los hijos es motivo de conflicto para los padres.- Las manifestaciones púberes de los adolescentes vienen a despertar en los padres problemas no resueltos de su propia Adolescencia.

Todo lo que acontece en la adolescencia en relación con la sexualidad, acontece del mismo modo en la crisis de mediana edad de los padres, pero en sentido inverso.

Al canto del cuco en la primavera corresponde el canto del cisne en el otoño, La melodía es la misma. El deseo es el que es diferente. Es en este contexto familiar conflictivo, agravado por la desintegración de la vida familiar, por la precocidad sexual de los niños, por el abuso de poder de los adultos y por las perturbaciones de comportamiento de los padres, que se infiltra el acto incestuoso. El incesto es una violencia sexual que transgrede las leyes de la vida familiar y perturba la armonía entre padres e hijos. El paso al acto incestuoso es siempre desestabilizador del orden afectivo y sexual de la víctima y del agresor.

El incesto compromete a los miembros de la familia a guardar silencio, bajo amenaza de ruptura y de desintegración familiar. Se calcula que el 65% de las mujeres fueron víctimas algunas vez, durante la infancia, de un acto de abuso sexual Incestuoso.

El incesto padre-hija es el más frecuente y sus consecuencias perniciosas se hacen sentir. En la infancia, como fracaso escolar, como perturbaciones de comportamiento, fobias en relación a la sexualidad, sexualización de las relaciones (perversiones, precocidad sexual), etc.

En la adolescencia, como dificultades en la identidad femenina, rechazo de la imagen corporal, estados depresivos graves, perturbaciones alimentarias (anorexia) y otras, delincuencia y prostitución, etc.

En la madurez, con crisis afectivas frecuentes, depresiones, disfunciones sexuales en la relación conyugal (frigidez, vaginismo, etc) y proyección de las propias fantasías incestuosas en la sexualidad de los hijos.

En la vejez, con brotes de angustia y depresión suicidaria, sobre todo al comienzo de la menopausia.

En una muestra de 95 casos de relación incestuosa (Estados Unidos, 1989), 42 casos tuvieron lugar entre padre e hija, 26 entre hermanos, 17 entre abuelo y nieta, y 10 entre primos y otros.

El abuso sexual por pederastas de la calle es traumático pero ocasional y, raras veces, está preparado, como en el incesto, y organizado, como en las redes de prostitución infantil.

En este tipo de violencia sexual, las circunstancias, la personalidad del agresor u el aparato judicial ocupan un lugar destacado.

### **3.6. El Aparato Judicial**

La intervención de la justicia es indispensable para la seguridad y reparación de los individuos. Con todo, la manera cómo se actúa judicialmente resulta, la mayor parte de las veces, traumática, por falta de preparación psicológica de los agentes. El simple hecho de tener que reconstruir los hechos al detalle y de tener que someterse a exámenes médicos y psicológicos es, en sí, un segundo trauma.

El menor-víctima es obligado a revivir lo que para él fue motivo de gran sufrimiento. En tanto que el psicólogo es un profesional comprensivo que tiende a desdramatizar la situación, el juez es un profesional obsesivo que dramatiza aún más los acontecimientos en nombre de la justicia.

La pedofilia transgrede la ley de las diferencias sexuales y se convierte en violación del derecho a ser uno mismo, sin que medie la interferencia brutal de un extraño.

¿Cómo conciliar estas dos situaciones, aparentemente contradictorias, una de carácter culpable (la judicial) y la otra de carácter sublimatorio (la psicológica) en bien del niño?

### **3.7. Casos de Pedofilia**

Pedofilia: La Palma, Provincia de Veraguas, año de 1995, Luis Villegas, Sacerdote, condenado a 9 años y 3 meses de prisión por violación y abuso de menores, se dio juzgamiento en ausencia ya que se encuentra prófugo de la justicia, probablemente

Pedofilia: Estados Unidos, 21 de Abril de 2002, Padre Paul Shanley, de 71 años, reconoce en público haber sostenido relaciones sexuales con niños durante 30 años, los responsables eclesiásticos ignoran sus actividades pedófilas y fue ascendido, las víctimas que lo acusan de abusos suman más de 40, entre sus antecedentes se encuentra que en 1978, Shanley asistió a la ceremonia inaugural de la Asociación Estadounidense de Amor entre Hombres y Niños, aparecieron citas de sus ideas en una revista neoyorquina "GaysWeek", en las que cuestionaba la moralidad de las leyes contra la pedofilia y describía el "amor profundo" que se puede dar en la relación entre un adulto y un niño".

Pedofilia: El Padre Rudy Kos, condenado a una triple cadena perpetua por abusos sexuales, una de sus víctimas Jay Lemberg, de tan solo 12 años, se suicidó cuando tenía 21.

Juan Pablo II y Bush hablan de pederastia Mayo 29, 2002. EL VATICANO (EFE). -El Papa y el presidente de EU, George W. Bush, analizaron ayer en el Vaticano la situación en Oriente Medio y las "dificultades" que atraviesa la Iglesia católica en su país, en clara referencia a los casos de pederastia en los que están implicados numerosos eclesiásticos estadounidenses.

El portavoz vaticano, Joaquín Navarro, informó de que Bush ilustró al pontífice de los resultados de la reunión de la OTAN y Rusia de hoy en Pratica de Mare, en las afueras de Roma, y de que Juan Pablo II expresó su confianza en la Iglesia católica de EU, en el ojo del huracán por las numerosas denuncias de abusos sexuales y pederastia por parte de obispos y sacerdotes.

"Su santidad ha expresado, a pesar de las dificultades del momento, su confianza en las reservas espirituales de los católicos norteamericanos comprometidos a testimoniar los valores evangélicos en la sociedad", afirmó Navarro, en clara referencia a que el Papa y Bush trataron el tema de los escándalos sexuales.

Estos escándalos, en los que se han visto implicados más de un centenar de sacerdotes, obligaron al Vaticano a llamar a Roma el pasado mes de abril a los cardenales de EU y a la cúpula de la Conferencia Episcopal para buscar una salida.

Otros temas analizados durante la audiencia, según precisó Navarro, fueron la situación en Oriente Medio, "tomando en consideración la dimensión humanitaria de la dramática situación vivida por los dos pueblos israelí y palestino".

# CAPÍTULO IV

## **4. PROPUESTA**

### **4.1. Descripción del Artículo 310 del Código Penal, para la aplicación del tratamiento Castración Química**

Estudiados todos los temas en relación al tratamiento y al delito de violación de niño, niña adolescente, iniciando por los antecedentes su forma en que se sancionaba, además se profundizo de una manera técnica respetando los conocimientos del campo medico u psicológico en relación a la castración química para los delincuentes violadores (Pedófilos y Pederastas) que tienen la calidad de ser reincidentes, por eso estos elementos se reunieran para formular una implementación por adición al Artículo 310. Del Código Penal boliviano, Decreto Supremo N° 0667 del Estado Plurinacional de Bolivia, que actualmente dice:

“Artículo 310. (Agravación). (Nota de Editor: Este Artículo fue Modificado por la Ley No. 054 de fecha 8 de noviembre de 2010 Ley de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes, quedando redactado de la forma que se transcribe a continuación). La sanción privativa de libertad será agravada con cinco años:

Cuando se comete este tipo de delito y la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, y en el caso que sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aunque no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio que se le atribuya la comisión de otros delitos.”

Inicialmente en el análisis que se hizo sobre el tipo penal de la violación, la cual consiste en la relación sexual en ausencia del consentimiento de la víctima ejerciéndose la fuerza física o psicológica, pudiéndose darse de manera anal, vaginal u oral, en el delito de violación no es necesario que exista la penetración total, por parte del violador a de la víctima coaccionada por el violador, entonces en el delito de violación, sus elementos fundamentales para que existan son:

- a) La introducción del miembro viril o algún objeto
- b) La cual se debe de obtener sin el consentimiento de la víctima
- c) Debe mediar una fuerza física o psicológica

El sujeto activo al ejecutar la acción del delito, exterioriza una lesión de integridad física y psicológica a la víctima dañando el bien Jurídico tutelado que según el Código penal es la libertad de indemnidad sexual de las personas, esto significa que las personas tienen discernimiento y voluntad para elegir una forma consiente con quien desean tener relaciones sexuales.

El Código penal en el Artículo 310 se encuentra enmarcadas las circunstancias que pueden agravar la pena del delito de violación sexual, preceptuando calidades especiales que pueden aumentar una pena, esencialmente en el delito de violación.

Concluyendo que las sanciones que han recibido los violadores sexuales a lo largo de la historia únicamente han concluido en una pena de prisión y pecuniaria en otras legislaciones, modificándose de acuerdo a la agravación del delito. Es por eso que una pena de prisión es insuficiente para lograr cumplir con el fin constitucional que es la reinserción social del delincuente, es por eso que es necesario que este reciba este tratamiento hormonal.

De la misma forma se propone la implementación por adición al Artículo 310 del Código penal boliviano, Decreto Supremo N°0667 del Estado Plurinacional de Bolivia, en donde se pretende que quede reglamentado que los delincuentes del delito de violación que tengan la calidad de reincidentes, que reciban de manera obligatoria, el tratamiento de la castración química.

De esta forma se está pensando en el delincuente, para tratar los efectos que puede producir el tratamiento, en el delincuente y así buscar de fondo los motivos y causas que llevan al delincuente de esta particularidad, a cometer este tipo de delito de violación sexual.

Esta aplicación de la castración química es de manera obligatoria para los delincuentes reincidentes, y de manera voluntaria para los delincuente primario precisamente por el

motivo que si se le aplica a un delincuente primario se podría manejar la posibilidad que no se llevó juicio adecuado, o bien que el delincuente no cometió el delito, sin embargo, por determinadas cuestiones se le señalo culpable, por ello se pretende que se les aplique de manera obligatoria solamente a los reincidentes.

Simplemente porque existe un antecedente que indica que ya había cometido el ilícito, esto es un rango entre el delincuente primario y el reincidente, el tratamiento se aplica por la calidad del delincuente, atendiendo a su peligrosidad, sin quitarle menos peligrosidad al delincuente primario, finalmente ambos cometieron el delito de violación.

Particularmente los delincuentes primarios también son aptos para la aplicación del tratamiento de la castración química, pero la diferencia será que este será a petición del delincuente de forma voluntaria.

Siempre que cumpla con la condición de haber cumplido con las dos terceras partes de la pena impuesta, lo cual apareja la posibilidad de una libertad condicional, aplicándole el tratamiento tanto en la cárcel y fuera de esta. En caso de que se le aplique el tratamiento, se le comenzara a aplicar seis meses antes de que salga de prisión y cuando se le haya concedido su liberación.

El tratamiento se le aplicaría fuera de prisión con la obligación de presentarse a la aplicación del tratamiento hormonal en donde el juez le indique. En caso de que el delincuente violador no cumpliera con su tratamiento a cambio de que se encuentra fuera de prisión, será reaprehendido y deberá cumplir la pena en su totalidad.

Pues la complementación al Código penal boliviano es para que se encuentre preceptuado, el tratamiento de la castración química, para todos aquellos delincuentes violadores reincidentes, siendo como ya se manifestó obligatorio, por lo que el juez le impondrá el tratamiento, cuando se le dicte sentencia. Mismo que durara hasta que el resultado de los tratamientos psicológicos indiquen que son aptos para dejar de recibirlos, el cual podría extenderse de por vida.

## **4.2. Delito de Agravación según el Artículo 310 del Código Penal Boliviano**

En la actualidad el delito de violación se viene manifestando en el presente trabajo de tesis por el Artículo 310 (Agravación), Del Código penal el cual se encuentra de la siguiente manera.

“Artículo 310. (Agravación). (Nota de Editor: Este Artículo fue Modificado por la Ley No. 054 de fecha 8 de noviembre de 2010 Ley de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes, quedando redactado de la forma que se transcribe a continuación). La sanción privativa de libertad será agravada con cinco años:

1. Si como producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los Artículos 270 y 271 de este código;
2. Si se produjera un grave trauma o daño psicológico en la víctima;
3. Si el autor fuera ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
4. Si el autor estuviere encargado de la educación o custodia de la víctima, o si esta se encontrara en situación de dependencia o autoridad;
5. Si en la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas;
6. Si el autor utilizo armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima; o,
7. Si el autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes.
8. Si el hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas armadas, fuerzas policiales, o de seguridad privada, en ocasión de sus funciones.

### **4.3. Propuesta de implementación al Artículo 310 del Código Penal Boliviano**

La propuesta en sí, se basa simplemente en el tratamiento hormonal que consiste en la Castración Química que es un tratamiento médico, que en realidad no se tiene como objeto principal la ampliación de las penas como actualmente lo indica el Artículo 310, (Agravación) en donde se encuentran reglamentadas una serie de presunciones que podría cometer un violador sexual y que si se coloca en alguna de esas situaciones tendrá como pena, el aumento de prisión por su conducta ilícita, sin que se proponga un tratamiento para estos tipos de delincuentes para reinsertarlos en la sociedad.

Así pues la propuesta consiste en implementar por adición al Artículo 310 (Agravación) del Código penal boliviano, donde se reglamentara lo referente a la Castración Química, siendo de manera obligatorio a los delincuentes reincidentes y opcional para los primerizos, de esta forma el Artículo se complementara de la siguiente manera.

Artículo 310 Bis. A los delincuentes primarios en el delito de violación que hayan cumplido dos terceras partes de la pena impuesta mediante sentencia, podrán solicitar por sí mismo o por representante legal, ser sometidos voluntariamente a el tratamiento hormonal inhibidor de la libido sexual, y en caso de los reincidente será de manera obligatoria.

El delincuente primario que sea voluntariamente sometido al tratamiento hormonal de la Castración Química, podrá obtener la liberación condicional siempre y cuando ya haya cumplido con las dos terceras partes de su condena.

El sometido al tratamiento hormonal deberá comenzarlo seis meses antes de abandonar el centro penitenciario y continuara con el mismo fuera del centro, hasta cumplir la totalidad de su pena; sin embargo, tendrá que presentarse a comparecer a instituciones designadas por el estado, y en caso de no hacerlo será reaprehendido y deberá cumplir la pena en su totalidad sin derecho a su liberación.

Los delincuentes reincidentes y primarios por el delito de violación sexual están obligados a recibir el tratamiento de la Castración Química, durante todo el tiempo en el que cumpla la sentencia dictada por el juez.

Para los efectos de este Artículo se entiende por tratamiento hormonal Castración Química al tratamiento terapéutico temporal y completamente reversible mediante el cual se inyecta al varón una hormona sintética, cuya sustancia activa es acetato de medroxyprogesterona, DMPA, que produce un efecto anti andrógeno y reduce el nivel de testosterona, para inhibir su deseo sexual e impedir la relación sexual, durante aproximadamente seis meses.

De la manera anterior queda señalada la propuesta y como quedaría el Artículo implementado por adición, se le está complementando al rubro de los delitos de violación sexual de niño, niña adolescente por pedófilos y pederastas. El tratamiento hormonal de la Castración Química, no es un castigo sino un tratamiento médico terapéutico que se les da a los delincuentes violadores de estas características.

La violación es un mal que aqueja y lastima a la sociedad y lo que se pretende con el tratamiento es que el delincuente tenga control sobre su libido sexual y sobre aquellas situaciones y acontecimientos de la vida, que provocan que cometa el delito de violación. Se busca encontrar las circunstancias, traumas o desviaciones sexuales que pudiera sufrir el delincuente y las cuales lo llevan a realizar una conducta tan inhumana y destruir una vida. Con este tratamiento no se busca eliminar el delito de violación, pues no hay una pena que elimine un delito.

Los delitos surgen por diversas causas que aquejan a la sociedad abarcan desde la falta de empleo hasta novedosas formas de organización delincencial; sin embargo, si se puede llegar a disminuir los índices altos de violación, por ello es indispensable tomar medidas que propongan resultados positivos, pues se tiene que salvaguardar a la sociedad y claro los derechos de esta.

# CAPÍTULO V

## **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. Conclusiones**

De acuerdo al objetivo general se propone alcanzar la implementación de la castración química en el artículo 310 del código penal boliviano para minimizar el delito de violación por pedófilos y pederastas, ya que el proyecto es un medio preventivo más que un castigo es una necesidad, que aunque no sea una medida perfecta, se debe tomar en cuenta, estudiar, aplicar a modo de ensayo siguiendo un sistema o creándose una estructura bastante ordenada, estudiando las experiencias de los países en los cuales ha sido legalizada.

En primer objetivo específico se planteó el diagnóstico, el cual se constata los resultados que demuestran los porcentajes de reincidencia de delitos sexuales según los datos obtenidos mediante las investigaciones realizadas. Y por ello que vale la pena su práctica o por lo menos su estudio por un grupo interdisciplinario, integrado por criminalistas, médicos, abogados penalistas, psicólogos, psiquiatras, expertos en DDHH, entre otros.

Según el tercer objetivo específico se describe los procedimientos jurídicos aplicables de la castración química en concordancia del Artículo 310 del Código Penal Boliviano. El artículo implementado, está complementando al rubro de los delitos de violación sexual de niño, niña y adolescente por pedófilos y pederastas. El tratamiento hormonal de la Castración Química, no es un castigo sino un tratamiento médico terapéutico que se les da a los delincuentes violadores de estas características.

Como resultado del último objetivo específico se logró diseñar la figura jurídica y legal de la castración química en el código penal, el cual se describe de la siguiente manera; los delincuentes primarios en el delito de violación que hayan cumplido dos terceras partes de la pena impuesta mediante sentencia, podrán solicitar por sí mismo o por representante legal, ser sometidos voluntariamente a el tratamiento hormonal inhibidor de la libido sexual, y en caso de los reincidente será de manera obligatoria.

## **5.2. Recomendaciones**

Una vez que se pueda obtener el éxito en la aplicación de castración química como medida preventiva, o como tratamiento va a depender de una serie de elementos, por ello procedemos de forma breve y según lo estudiado anteriormente a realizar las siguientes sugerencias:

Para su aplicación debe existir un sistema ordenado y eficaz capaz de realizar el seguimiento respectivo, ya que de nada valdría el tratamiento de la castración química si el paciente luego se inyecta dosis de testosterona.

Se debe realizar un estudio detallado individualizado de cada sujeto para saber si el motivo de su conducta punible se debe a problemas hormonales, sociales, e incluso genéticos. Ya que sólo este tipo de tratamiento podría tener éxito en aquellos delincuentes movidos por su libido, apetitos sexuales o por su testosterona. En este caso hay que advertir que si es utilizado en criminales violentos que son movidos por razones distintas a las sexuales, la aplicación de este tratamiento podría ocasionar una mayor agresividad o violencia debido a la frustración generada por la ausencia de erecciones o por los efectos que implica la aplicación de la castración química.

El tratamiento de la castración química debe ser aplicado por clínicas u órganos especializados, supervisados y orientados por el Ministerio de Salud del país respectivo.

Es menester que el tratamiento de castración química se aplique conjuntamente con el tratamiento médico-psiquiátrico y psicológico respectivo.

Se debe aplicar de forma obligatoria como pena cuando el delincuente ha reincidido en la comisión de algún delito de naturaleza sexual, el problema acá es como podría configurarse en el código penal respectivo y como sería su aplicación buscando la manera de respetar y garantizar en lo posible los Derechos Humanos.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

- Aravena, (2003). *Derechos Humanos de los Niño*. Recuperado el 20 de Octubre del 2016, en <http://www.12312/26-08-2007/derec%%cho.13niños12humanos.pdf>
- Bielsa, R. (2003). *Metodología Científica*. Recuperado el 20 de Octubre del 2016, en <http://www.mtodlo%%.cientificac132e23.pdf>
- Cevallos, C. (1996). *El Abuso Sexual en los Niños*. Recuperado el 20 de Octubre del 2016, en <http://www.sualidad90abusosrecupa/niaoadolecnetes123.pdf>
- Correa, W. (2014). *Derecho y Perspectivas*. Recuperado el 20 de Octubre del 2016, en [http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e\\_salnue470.pdf](http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_salnue470.pdf)
- Gonzales, (2008). *Derechos Humanos de los Niño*. Recuperado el 20 de Octubre del 2016, en [http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e\\_salnue470.pdf](http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_salnue470.pdf)
- Rodríguez, (1996). *Sexualidad Moderna*. Recuperado el 20 de Octubre del 2016, en
- Rivera, (2012). *Los Abusos Sexuales en Menores*. Recuperado el 20 de Octubre del 2016, en <http://www.stop-pedofilia.net/pedofilia.pdf>
- Sampieri, (2000). *Metodología Científica*. Recuperado el 20 de Octubre del 2016, en <http://www.mtodlo%%.cientificac132e23.pdf>
- Silva, G. (1996). *Niños y Niñas Abusadas Sexualmente*. Recuperado el 20 de Octubre del 2016, en <http://www.stop-pedofilia.net/pedofilia.pdf>

## 7. ANEXOS

### FORMATO DE ENTREVISTA

Cobija,.....de.....2016...

**Nombre:**.....

**Sexo:** F ( ) M ( )

#### **1.- ¿Cómo se da el Abuso Sexual a Menores?**

La mayoría de los abusos sexuales ocurren en el propio hogar de las/os menores, y el agresor es generalmente el padre, el padrastro, el hermano o cualquier pariente cercano que tiene fácil acceso a la víctima. En estas circunstancias el abuso sexual se le llama incesto.

Los abusos sexuales no son sucesos aislados. Generalmente ocurren a lo largo de mucho tiempo, meses o años. Además, al contrario de lo que puedes suponer, se producen en todas las clases sociales y son muchas las niñas y niños afectados. Entre el 20 % y el 30% de las mujeres han sido abusadas sexualmente en su infancia o adolescencia. Alrededor del 15 % de niños también lo han sufrido. Sin embargo, el silencio y el secreto que rodea a estas experiencias, y que permite que se sigan repitiendo, nos hace pensar que son casos raros. Por eso es tan importante que hablemos de la existencia de los abusos sexuales y los reconozcamos como un problema social que hay que abordar.

#### **2.- ¿Cómo se sabe que una Niña o Niño está siendo Abusada/O Sexualmente?**

La mayoría de las niñas y niños que están siendo víctimas no se lo cuentan a nadie porque creen que la gente va a pensar que no es verdad. A veces desconocen incluso el vocabulario necesario para hablar sobre el tema y por lo tanto no pueden adecuadamente. Aunque generalmente lo expresan verbalmente, sí lo hacen mediante algunos cambios en su

comportamiento. Debemos ponernos alerta cuando de pronto una niña o niño comienza a manifestar simultáneamente varios de los siguientes comportamientos:

- Se resiste a ir a cierto lugar o a quedarse con cierta persona.
- Aparecen trastornos en su forma de dormir (tiene pesadillas, se orina en la cama, teme dormir sola, necesita una luz encendida durante toda la noche, etc)
- Aparecen trastornos en la alimentación (no tiene apetito o tiene mucho apetito de pronto)
- Siente nuevos temores y necesita que se le tranquilice mucho más que antes.
- Retorna a un comportamiento inmaduro, como de bebé.
- De repente rechaza al padre o a la madre de forma repentina.
- A veces se automutila o intenta suicidarse.
- Puede fugarse de casa para evitar que continúen los abusos.
- Baja su rendimiento escolar y cambia su comportamiento social.
- Si una niña o niño de repente cambia y manifiesta varios de estos síntomas, hay muchas posibilidades de que haya o esté sufriendo un abuso sexual.

### **3.- ¿Qué Efectos producen en las Víctimas los Abusos Sexuales y el Incesto?**

Las personas jóvenes y adultas que han sido abusadas sexualmente durante su niñez o adolescencia arrastran problemas a lo largo de sus vidas y suelen necesitar un apoyo o terapia psicológica especializada para superarlos. Los efectos más comunes como consecuencia de los abusos sexuales son:

- Odio al propio cuerpo, sentirse sucia.
- Desvalorización personal, pobre autoestima.
- Depresión, fobias, ansiedad y problemas psicosomáticos.
- Problemas de relación con otras personas, social y sexualmente.
- Miedo a la intimidad e incapacidad para poner límites y autoafirmarse.
- Comportamientos autoagresivos, mutilándose con cortaduras, quemaduras o golpes y realizando intentos de suicidio.

Establecer muchas relaciones de abuso, incluso de maltrato, los varones victimizados tienden a ser abusadores y maltratadores, mientras que las mujeres victimizadas tienden a ser maltratadas y nuevamente abusadas.

Si tú has sido abusada sexualmente, quizás ahora puedas entender muchos problemas que tú tienes y trabajar para superarlos con el apoyo adecuado.

#### **4.- ¿Qué Hacer si una Niña, Niño o Adolescente te cuenta que está siendo Abusada/O Sexualmente?**

El descubrir que han abusado de una niña o niño, puede resultar algo demasiado angustiante para cualquier persona. Sin embargo, nuestra primera reacción es muy importante para la víctima ya que muchas veces no lo cuentan porque piensan que la gente no les va a creer. Por eso:

- Créele, da fiabilidad a sus palabras.
- Hazle saber que no tiene la culpa de lo que le ha ocurrido. El adulto es el responsable.
- Dile que te alegras de que te lo haya contado.
- Transmítele que sientes que le haya pasado esa experiencia y que a otras niñas y niños también le ha ocurrido. Dile que vas a ayudarlo y protegerle. Anímale de forma tranquila a que hable de ello y no te muestres enfurecida porque podría sentirse culpable de haberlo contado.
- Si no eres su madre, pídele permiso para hablarlo con ella o para pedir ayuda profesional especializada.
- Es especialmente doloroso para una madre saber que el abuso fue cometido por su esposo. En este caso, también ella es otra víctima. Además tendrá que decidir si es necesario hacer un reconocimiento médico a su hija o hijo, si presentará una denuncia y si demandará judicialmente al agresor.

## CUADROS ILUSTRATIVOS



Fuente elaboración propia

Figura 2



Fuente elaboración propia

Figura 3



Fuente elaboración propia

Figura 4



Fuente elaboración propia

Figura 5



Fuente elaboración propia

Figura 6



Fuente elaboración propia

Figura 7